

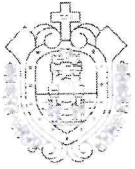
**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en Circuito Guízar y Valencia, número 707 de la colonia Reserva Territorial de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia, **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 21 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se convocó previamente, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **Reservada**, respecto de datos relativos al *Fiscal Encargado de la Sub Unidad Integral, en Perote, del Décimo Distrito Judicial, en Jalacingo, Veracruz*, requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 301146724000099, según se consigna en oficio número FGE/CG/0126/2024 suscrito por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **Reservada**, respecto de datos relativos al *Fiscal Encargado de la Sub Unidad Integral, en Perote, del Décimo Distrito Judicial, en Jalacingo, Veracruz*, requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio

Quórum



301146724000099, según se consigna en oficio número FGE/VG/0982/2024 suscrito por la Fiscal Auxiliar del Visitador General.

6. Discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, correspondiente a 720 comprobantes de pago, de conformidad con lo expuesto en el oficio FGE/DGA/0905/2024, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión identificado con el expediente IVAI-REV/1235/2021/I/O.

7. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

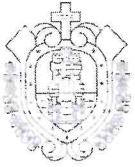
Previo a desahogar el Orden del Día, se hace constar que, en fecha dieciséis de febrero del año en curso, se emitió nombramiento en favor del Lic. Victor Manuel Avila Blancas, como Subdirector de Datos Personales, signado por la Licenciada Verónica Hernández Giadán, Fiscal General del Estado; razón por la cual, en términos del artículo 329 en relación con el diverso 465 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es su incorporación formal a éste Comité de Transparencia. A efecto de surtir sus efectos legales, se anexa una copia simple del nombramiento en referencia, al Apéndice del Acta correspondiente.

Acto seguido, el Lic. Victor Manuel Avila Blancas, **PROTESTA** desempeñarse como miembro del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, conduciendo su actuación bajo los principios rectores institucionales; ejercitar las facultades y atribuciones que el marco normativo aplicable le confiere, en estricto respeto a los derechos humanos, así como con el compromiso ante la sociedad veracruzana de actuar, en todo momento, con transparencia en los asuntos de su competencia.

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se procede a dar lectura al Orden del Día y recabar la votación correspondiente.

Habiendo dado lectura al Orden del Día, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

La presidenta del Comité informa a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **Reservada**, respecto de datos relativos al *Fiscal Encargado de la Sub Unidad Integral, en Perote, del Décimo Distrito Judicial, en Jalacingo, Veracruz*, requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 301146724000099, según se consigna en oficio número FGE/CG/0126/2024, suscrito por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, se procede a su lectura en la que medularmente se expone lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada es susceptible de clasificarse como de acceso restringido en la modalidad de **RESERVADA**, según lo establece el artículo 113 fracción IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58 fracción V y VI de la Ley 875 de la materia vigente en el Estado de Veracruz. Por tanto, se ofrece la siguiente:

I.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:
PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos siguientes, fracción XIII y trigésimo tercero, de los lineamientos generales en materia de clasificación y justificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer dicho. Para tal efecto, dispone que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constitutivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se ofrezca en los términos señalados.

La presente clasificación de información obediere al estado procesal en que se encuentran las quejas y procesos internos en contra de la persona referida en dicha solicitud, y que generalmente se encuentran en trámite, puesto que se encuentran pendientes antes de investigación que desahogar. Por tanto, se procede a emitir los resultados que establecen los Lineamientos Vigésimo octavo y Vigésimo noveno, al tenor de los siguientes cuestionamientos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite.

Con motivo de presuntas irregularidades en el actuar de la persona referida en la solicitud, se oportunaron quejas y procedimientos internos en su contra, mismos que se encuentran en trámite e investigación.

Si va como prueba de ello, la presunción legal y humana como medios de prueba para dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre la veracidad de tal afirmación; además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2016 establece un procedimiento en el Párrafo Segundo de la fracción 14 de la Resolución en cita:

... con una reserva que los extractos de los Sujetos Obligados están limitados a la buena fe administrativa, en el sentido de que se publiquen aquellos a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

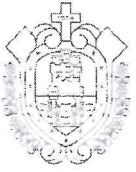
II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

La información solicitada corresponde a las quejas que se tienen en trámite, y procedimientos que se encuentran en proceso de investigación y si no están concluidos es sumamente probable que al tener conocimiento de los mismos desarrollados dentro de los sistemas, puedan anticiparse. Por lo que es necesario la protección y deber de confidencialidad que varía de tipo de procedimientos.

Vigésimo noveno, al tenor de los siguientes cuestionamientos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite.

Quero!



Como se mencionó anteriormente, existen procedimientos administrativos en trámite en contra de la persona referida en la solicitud, mismos que fueron iniciados por presuntas irregularidades en su actuar.

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento

La Fiscalía General cuenta con una Controlaría General como Órgano interno de control, mismo que tiene como funciones la promoción, defensa, combate y sanción de la corrupción. Asimismo, la Controlaría General es quien es en cargo de recibir las quejas y denuncias que se interpongan en contra del personal de la Fiscalía General, por el cual se le su cargo así como de subsanar la existencia de falta de honestidad en los procesos mediante los procedimientos de responsabilidad administrativa. Por lo que se acredita que el sujeto obligado es parte del procedimiento.

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso

Las quejas y procedimientos internos iniciados en contra de la persona referida se encuentran en trámite e investigación, por lo que no se cuenta con una resolución definitiva, por dicho motivo a las partes interesadas solo se les ha notificado el inicio de dichos procedimientos para salvaguardar la correcta integración de los expedientes y la seriedad de los mismos.

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso

La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene la obligación entre otras, la de proteger los derechos humanos de las personas y en el caso concreto, los relativos a la presunción de inocencia y debido proceso. Responder la información solicitada impactaría en sentido negativo a los derechos humanos de la persona referida en dicha solicitud, pudiendo incluso provocar juicios sucesivos relativos a la reputación y fama pública.

IX.- Hipótesis legales a satisfacer. -

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave supra citada, se cumplen con los requisitos necesarios para la presente clasificación de información.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente escrito, el interés público que se protege con la presente clasificación de información son los procedimientos internos en contra de la persona referida en dicha solicitud, generalizando los derechos humanos de las partes en los asuntos que correspondan; entre ellos, el derecho humano a la presunción de inocencia y el debido proceso.

Por lo que proporcionar lo solicitado representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda. La información que solicitan se advierte con meridiana claridad, un interés particular en conocer las quejas y procedimientos internos de una sola persona, por lo que, al no existir un interés público relativo a las quejas y procedimientos internos, la petición no supera una prueba de interés público.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Es de estudiado derecho que existen limitantes al derecho de acceso a la información, las cuales mediante el presente se hacen manifiestas. La presente clasificación de información se construye única y específicamente sobre aquella que cuenta con protección constitucional y legal, por lo que, resulta proporcional y menos restrictiva para evitar un perjuicio tanto al solicitante como a terceros.

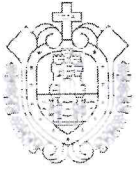
Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la presente clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 113 fracción IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción V y VI de la Ley 875 de la materia vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, con apoyo del Vigésimo octavo y Vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Acto seguido, se abre el espacio para la intervención de los Integrantes de este Comité quienes tuvieron conocimiento previo de las documentales supra referidas y deciden no intervenir, por adherirse a las manifestaciones planteadas por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Oscar

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

La Presidenta del Comité informó a los integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-21/28/02/2024

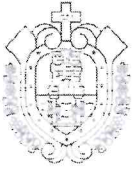
PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** presentada por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146724000099** de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 fracciones V y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a lo previsto por los lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, de acuerdo con el Lineamiento Trigésimo Cuarto del citado cuerpo normativo, se señala como plazo de **reserva, el de 5 años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, a la persona solicitante de información mediante los medios habilitados para ello, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité al Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-08/28/02/2024
28 de febrero de 2024

4. Continuando con el desahogo del punto 5 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **Reservada**, respecto de datos relativos al *Fiscal Encargado de la Sub Unidad Integral, en Perote, del Décimo Distrito Judicial, en Jalacingo, Veracruz*, requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 301146724000099, según se consigna en oficio número FGE/VG/0982/2024 suscrito por la Fiscal Auxiliar del Visitador General, se procede a su lectura en la que medularmente se expone lo siguiente:

Se hace del conocimiento de la persona solicitante, que la información con la que se cuenta, no se genera, resguarda y/o posee en los términos que especifica, por lo que; con fundamento en el artículo 143 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se proporciona aquella con la que se cuenta en la forma en que se encuentra generada, asimismo de conformidad con el criterio de interpretación 3/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), se fija como periodo de búsqueda el año anterior que comprende del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Por cuanto al punto 1.1. se recibieron dos quejas en contra del servidor público referido en la solicitud de mérito, hora bien en relación con los puntos 1.2 a 1.7. en términos de lo establecido en el artículo 88 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la misma se ubica dentro de dicha hipótesis, por lo que se somete a consideración su clasificación como reservada por los motivos y fundamentos que se procede a desarrollar, si bien es cierto la Visitaduría General, tiene competencia para la recepción de quejas formuladas por los particulares y practicar las diligencias que considere pertinentes para la integración del expediente correspondiente y emitir la opinión técnica a la que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones II, VI, IX, X, XIII, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 412, 413 fracciones V, 413 fracciones III, IV, 416 párrafo primero en relación el artículo 415 fracción IV de su Reglamento, no es menos cierto que la emisión de la opinión técnica jurídica no constituye el dictado de la resolución administrativa, sino que es el inicio para solicitar, de ser procedente, al órgano de interno de control la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa a la que haya lugar, por lo que tomando como base el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la entrega de la información requerida obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos.

Lo anterior, el supuesto jurídico previsto en el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supracitada, en sus tres fracciones:

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

En el caso concreto es real y demostrable toda vez que la divulgación perjudicaría la función sustantiva para practicar

las diligencias necesarias en los expedientes de investigación administrativa, que serán la base para la emisión de la opinión técnica jurídica, en la que se sustente la probable actualización o no de alguna irregularidad en cumplimiento de sus funciones que sea atribuible a personas servidoras públicas de esta Institución, y el señalamiento de la hipótesis administrativa que presuntamente fue transgredida en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, de ser procedente, se da vista al Órgano Interno de Control, solicitando la Substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, mismo que es de interés público con la finalidad de preservar los principios legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus cargos.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

En el particular el perjuicio de la divulgación es mayor porque pone en riesgo el éxito de la investigación administrativa y los procedimientos para fincar, en el momento procesal oportuno, las responsabilidades administrativas, provocando el menoscabo por que no existe un interés público en este momento.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Atendiendo a las particularidades del caso, la limitación es proporcional, al hacerse saber la existencia de la información.

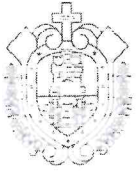
PRUEBA DE DAÑO.- Al día de hoy no es posible proporcionar la información que se genera con motivo de la recepción de quejas en contra del servidor público señalado, toda vez que se podría afectarse el desarrollo de los procedimientos administrativos, toda vez que su divulgación causaría un detrimento en la función sustantiva de la investigación, pues los interesados podrían modificar, alterar o destruir algunas de la evidencias y con ello se podría nulificar el valor probatorio, lo que pondría en riesgo la posibilidad de fincar responsabilidad administrativa al servidor público.

PLAZO DE RESERVA. - el plazo de reserva que se propone es de cinco años, siendo el responsable de su conservación la Fiscal adscrita de la Visitaduría General a cargo de los expedientes de investigación administrativa.

Duro

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Acto seguido, se abre el espacio para la intervención de los Integrantes de este Comité quienes tuvieron conocimiento previo de las documentales supra referidas y deciden no intervenir; razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 5 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

La Presidenta del Comité informó a los integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

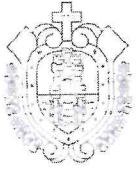
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-22/28/02/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** presentada por la Fiscal Auxiliar del Visitador General, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **301146724000099** de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar acreditado plenamente que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a lo previsto por el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, de acuerdo con el Lineamiento Trigésimo Cuarto del citado cuerpo normativo, se señala como plazo de **reserva, el de 5 años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, a la persona solicitante de información mediante los medios habilitados para ello, para los efectos legales correspondientes.



CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité al Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Continuando con el desahogo del **punto 6 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, correspondiente a 720 comprobantes de pago, de conformidad con lo expuesto en el oficio FGE/DGA/0905/2024, firmado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión identificado con el expediente IVAI-REV/1235/2021/II/O, se procede a su lectura en la que medularmente se expone lo siguiente:

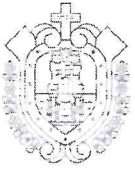
"Al respecto, es preciso mencionar que los documentos solicitados contienen datos personales que no son de naturaleza pública, los cuales incluyen: el Registro Federal de Contribuyentes, el Número de Empleado, la Cuenta Bancaria y Descuentos Personales, por lo que me permito exponer lo siguiente:

La Dirección General de Administración a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en el caso que nos ocupa se encuentran en colisión dos materias, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

*Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información requerida en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, pues ésta no es inherente a los datos personales de interés público de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, que su divulgación se contrapone al derecho de protección de los datos personales que toda persona tiene y que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.*

*En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, procedo formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto del Registro Federal de Contribuyentes, el Número de Empleado, la Cuenta Bancaria y Descuentos Personales.*

Quiro



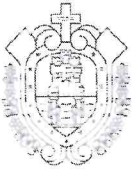
Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito.

Asimismo, una vez pronunciado el citado Comité y de ser procedente la clasificación solicitada, se otorgue la presente como parte del acuerdo supra citado a la parte recurrente. Anexo al presente, disco compacto que contiene 720 archivos en formato PDF, relativos a los documentos de pago multicitados [...].

En uso de la voz la presidenta del comité manifiesta que los 720 archivos en formato PDF presentados por el Oficial Mayor de esta representación social, datan de un total de 17574 CFDI y comprobantes de pago, que fueron ordenados entregar mediante resolución del expediente IVAI-REV/1235/2021/I/O, por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; ahora bien, es importante referir a los integrantes de este comité, que los datos personales que fueron testados, se realizaron con el software denominado "Test Data", conforme a la siguiente tabla:

Datos Personales Testados	Justificación
Registro Federal de Contribuyentes	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Número de Personal	Que en el Criterio 06/09 el INAI acordó que cuando el número de empleado, o su equivalente , se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.
Cuenta Bancaria	Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.
Descuentos Personales	Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Quero



Expuesto lo anterior, se abre el espacio para la intervención de los Integrantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 6 del Orden del Día**, en el sentido de **CONFIRMAR** la clasificación de información realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, se solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

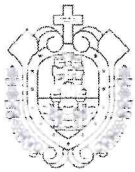
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-23/28/02/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, relativo a los 720 comprobantes de pago al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, clasificación realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del oficio FGE/DGA/0905/2024.



SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la versión pública de 720 comprobantes de pago, en cumplimiento a la resolución relativa al expediente IVAI-REV/1235/2021/I/O, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Notifíquese al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de la versión pública propuesta, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para efectos de cumplimiento del Recurso de Revisión IVAI-REV/1235/2021/I/O.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Por último, en desahogo al **punto 7 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricio Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las **DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

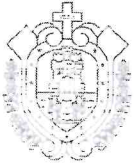
INTEGRANTES


Lic. Mauricio Patiño González
Presidenta del Comité


Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité


Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité


Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-08/28/02/2024
28 de febrero de 2024

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico